**N° 29**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las tres y media de la tarde del ocho de mayo de mil novecientos veintinueve, con asistencia de los señores Magistrados Trejos, Presidente accidental; Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Fernández Bolandi, Castro y Fernández Rodríguez y Conjuez Licenciado Manuel Echeverría Aguilar.

**Artículo único**

El Licenciado Manuel Isaac Ugalde Gamboa interpone recurso de Hábeas Corpus en favor de Bertevino Arosemena de único apellido, fundado en que este sufre prisión indebidamente pues el hecho porque se le juzga es el de haber introducido por la frontera panameña cuatro botellas de licor extranjero, hecho que constituye contrabando de mercaderías de acuerdo con el inciso 2° del artículo 2113 del Código Fiscal y para el cual no está señalada por la ley pena corporal. El señor Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo informó que contra el citado Arosemena dictó auto de detención preventiva con base en la prueba aportada y por considerar el hecho comprendido en el inciso 6° del artículo 469 del Código Fiscal. Previa la discusión del caso y vista la sumaria respectiva, se resolvió: declarar sin lugar el recurso porque el artículo 716 del Código Fiscal autoriza el decreto de detención preventiva cuando se trata, como en el caso de autos, de infracciones contra la Hacienda Pública.

El Magistrado Fernández Bolandi y el Conjuez Echeverría agregaron a su voto negativo al recurso, que debía indicarse al señor Juez que en lo sucesivo expresara con claridad en el auto de detención todos los motivos que den fundamento a esa resolución.